

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés.-

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil
Extracontractual-
Demandante: **ELVIA MARIA FIERRO COLMENARES Y OTROS**
Demandado: **CLINICA MEDILASER S.A.**
Radicación: 2018-00362-00, Folio 009, Tomo 30.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0470

La Universidad CES de Medellín, allega la experticia decretada en el presente proceso, y rendida por el Dr. SEBASTIÁN FERNANDO NIÑO RAMÍREZ, de la cual se correrá traslado a las partes, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

D I S P O N E:

1.- DÉSE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días, del dictamen rendido por el Dr. SEBASTIÁN FERNANDO NIÑO RAMÍREZ, agregado al expediente digital ítem 18, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare.

2.- FIJAR el día treinta (30) de agosto de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., con el fin de evacuar las pruebas pendientes por practicar, alegatos y el correspondiente fallo. Audiencia que se realizará de manera presencial y virtual.

3.- CITAR al Dr. SEBASTIÁN FERNANDO NIÑO RAMÍREZ para que sustente su experticio en audiencia que se realizara el día treinta (30) de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana y resuelva las observaciones que las partes presenten como aclaración o complementación al dictamen. Sustentación que se realizara virtualmente, por lo que se le enviara al correo el link de conexión a la audiencia el día antes a la realización de esta. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e74887bc1f5e4cdcd6f687ad377ade9cdbc9b409352afc571b4f4740a439604**

Documento generado en 18/07/2023 05:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: **ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS
FAJARDO & ABOGADOS LIMITADA**
Demandado: **YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ Y
ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES**
Asunto: Cesión de Crédito
Radicación: No. 2021-00451-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0469

La apoderada de la parte ejecutante allega documento privado en el que el señor ANDRES GASCA MENESES, cede el crédito a favor de la señora ALBA LUZ MUÑOZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.776.362.

El Despacho no aceptara la cesión del crédito, como quiera que el titular del crédito que se ejecuta es ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS FAJARDO & ABOGADOS LIMITADA, y no el señor ANDRES GASCA MENESES.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 4 y 42 del Código General del Proceso y 1959 del Código Civil,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito, allegada por la parte activa, por lo expuesto en este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c841f1ba02580f94d215cf8da6c7c22036676352eb4ae1b0283a24be517937f**

Documento generado en 18/07/2023 05:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**
Demandado: **HECTOR TORRES ROJAS**
Asunto: Terminación del proceso por Pago
Radicación: No.2022-00184.-

INTERLOCUTORIO No. 0467

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, debidamente facultado por el representante de la entidad demandante, allega escrito mediante correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

Al ser procedente lo peticionado y no existir embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor HECTOR TORRES ROJAS, conforme a lo dispuesto por este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que estén vigentes en el proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40357f9a08922c81c2ba335bf5e5cb87008e8159dce15f794b446c98a1c70db**
Documento generado en 18/07/2023 05:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Proceso:	VERBAL –Restitución de Bien Inmueble por Contrato de Leasing Habitacional-
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MIGUEL ANGEL CORREA CUÉLLAR
Radicación:	No. 180013103001-2023-00204-00.

INTERLOCUTORIO No. 0466.

La demanda de la referencia correspondió mediante reparto, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Del estudio efectuado a la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble por Contrato de Leasing, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con los artículos 90 y 384 ibídem,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de -Restitución de Bien Inmueble por Contrato de Leasing Habitacional-, propuesta por medio de apoderado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., a su vez representada por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, contra el señor **MIGUEL ANGEL CORREA CUÉLLAR**.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado de la demanda al demandado antes mencionado, por el término de veinte (20) días, junto con el presente auto, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. La parte demandante le notificará al demandado conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Para poder ser oído en el proceso, la parte pasiva deberá demostrar que ha consignado a órdenes de éste juzgado, el valor total que, de acuerdo con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. (Num. 4º, inc. 2º, art. 384 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, abogado titulado con T.P. No. 31.865 del C.S. J., y C. C. No. 17.623.198, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., representada por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., a su vez representada por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f8fa99c93ea3dbd8ed98695050fa2d3c5440631b3174a6ebb05a5181eb6054**

Documento generado en 18/07/2023 05:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>